



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL- Edición 2022

Aprobado por el Consejo de la Magistratura en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2019



Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial

Abg. Oscar Paciello Samaniego.
Presidente del Consejo de la Magistratura
Representante del Gremio de Abogados

Dr. José Raúl Torres Kirmser
Vicepresidente del Consejo de la Magistratura
Representante de Universidades Nacionales

Abg. César Rufinelli Buongermini
Representante Universidades Privadas

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Representante de la Corte Suprema de Justicia

Abg. Mónica Seifart de Martínez
Representante del Poder Ejecutivo

Abg. Pedro Santacruz
Representante Cámara de Senadores

Abg. Roberto E. González Segovia
Representante de Cámara de Diputados

Abg. Jorge Bogarín Alfonso
Representante del Gremio de Abogados



Contenido

Capítulo 1: Del objeto del Reglamento.....	5
Art. 1. Del Objeto del Reglamento.....	5
Capítulo 2: De las Definiciones Fundamentales.....	5
Art. 2. Del Concepto de la Evaluación del Aprendizaje	5
Art. 3. De los ámbitos de evaluación, de los procedimientos e instrumentos evaluativos.	5
Art. 4. Del Reglamento del Módulo.....	5
Art. 5. De la calificación por módulos.....	5
Art.6. De la promoción.....	5
Art. 7. De la Prueba	6
Art. 8. Del Conflicto de interés y de la obligación de comunicación	6
Capítulo 3: Del Reglamento del Módulo	6
Art. 9. Del contenido del Reglamento del Módulo	6
Art. 10. De la comunicación del Reglamento del Módulo a estudiantes.....	6
Art. 11. De la revisión del Reglamento de Módulo.....	6
Capítulo 4: De las modalidades de pruebas y sus requerimientos técnicos.....	6
Art. 12. De las modalidades de pruebas.....	6
Art. 13. De la verificación técnica de las pruebas a ser aplicadas	7
Art. 14. De la identificación de los instrumentos de evaluación.....	7
Capítulo 5: De las instancias evaluativas y de las pruebas parciales	7
Art. 15. De las instancias evaluativas	7
Art. 16. De la naturaleza de las pruebas parciales y de su incidencia en la calificación final	7
Art.17. De la modalidad y frecuencia de las pruebas parciales	8
Art. 18. De la recuperación de las pruebas parciales	8
Capítulo 6: De la Prueba Final Ordinaria y de la Prueba Extraordinaria	8
Art.19. De la Prueba Final	8
Art. 20. De los requisitos para acceder a la Prueba Final Ordinaria	8
Art. 21. De la Prueba Final Ordinaria, sus convocatorias y modalidad	8
Art. 22. Ponderación máxima de la Prueba Final Ordinaria en cualquiera de las oportunidades	9
Art.23. De la Prueba Final Extraordinaria	9
Art. 24. De la ponderación, sede y fecha de aplicación de la Prueba Final Extraordinaria	9
Art. 25. De las consecuencias de reprobación en una prueba final extraordinaria	9
Art. 26. Del resguardo de las pruebas finales y su destrucción.....	9
Capítulo 7: De la aplicación de las pruebas	9
Art. 27. De las fechas y modalidad de las Pruebas Finales	9
Art. 28. De la prohibición de entrega o aplicación de pruebas fuera del recinto físico de la Escuela	9
Art. 29. Del tratamiento de la calificación en caso de retiro del estudiante de la prueba	10
Art.30. Del tratamiento de casos de fraude o intento de fraude	10
Art. 31. Del responsable de la aplicación de las pruebas	10
Art. 32. De la integración de las Mesas Examinadoras.....	10



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

Art. 33. De la presidencia de la Mesa Examinadora	10
Art. 34. De la adopción de medidas en consulta con la Dirección Académica	10
Capítulo 8: De la Calificación	10
Art. 35. De la calificación final del estudiante	10
Art. 36. Del nivel de exigencia para la aprobación	11
Art. 37. De la escala de calificaciones	11
Art. 38. De la revisión de las calificaciones finales	11
Art. 39. De la entrega de las planillas y actas de calificaciones	11
Art. 40. Del Promedio de Calificación Final General y por Ciclo	12
Capítulo 9: Disposiciones transitorias.....	12
Art. 41. De la vigencia del Reglamento.....	12
Art. 42. De la atención de situaciones emergentes	12



Capítulo 1: Del objeto del Reglamento

Art. 1. Del Objeto del Reglamento

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Programa de Formación Inicial para la Función Judicial, regula la permanencia y egreso de estudiantes matriculados en el programa. Los Docentes de la Escuela Judicial deberán ajustar sus prácticas evaluativas a las disposiciones de la presente normativa.

Capítulo 2: De las Definiciones Fundamentales

Art. 2. Del Concepto de la Evaluación del Aprendizaje

En la Escuela Judicial, se concibe la Evaluación *del Aprendizaje como* el proceso destinado a valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes adquiridas por los estudiantes como resultado de diversas experiencias educativas, con el propósito de apoyar la toma de decisiones acerca de la conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje, la determinación de logros de los objetivos propuestos y la certificación de las competencias de los estudiantes a través de calificaciones otorgadas conforme a las disposiciones de este reglamento.

Art. 3. De los ámbitos de evaluación, de los procedimientos e instrumentos evaluativos.

El proceso de evaluación del aprendizaje debe abarcar todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso continuo y sistemático y deben aplicarse procedimientos e instrumentos adecuados a cada ámbito de evaluación. Debe asegurarse que los instrumentos de evaluación cumplan los principios de validez y confiabilidad a fin de que el juicio emitido sea independiente de los intereses, puntos de vista, y pareceres de quien los emite.

Art. 4. Del Reglamento del Módulo

El **Reglamento del Módulo** es el documento en el que el docente establece las pautas de evaluación y calificación de los estudiantes en el módulo bajo su docencia. Las prescripciones deben ser congruentes con las disposiciones de este reglamento, ser comunicado a los estudiantes el primer día de clases y deberá estar visible en el aula virtual.

Art. 5. De la calificación por módulos

Se entiende que la calificación es la descripción mediante símbolos numéricos o conceptuales del desempeño académico demostrado por el estudiante, expresa el resultado de la valoración de las evidencias de desempeño recogidas a través de diversas situaciones de pruebas durante y al final del desarrollo de un Módulo.

Art. 6. De la promoción

Se define **promoción como** el efecto del resultado del proceso evaluativo en virtud del cumplimiento del nivel aceptable en el logro de los resultados de aprendizajes esperados expresados en la calificación, que permite al estudiante permanecer, ser promovido y egresar del Programa de Formación.



Art. 7. De la Prueba

Prueba es toda situación probatoria aplicada a los estudiantes por el docente con la finalidad de recoger datos que sustenten la valoración de los conocimientos, las habilidades y las actitudes desarrolladas por los mismos como resultado de las experiencias educativas.

Art. 8. Del Conflicto de interés y de la obligación de comunicación

Se entiende que se presenta Conflicto de interés en aquellas situaciones en las que el juicio del individuo – concerniente a su interés primario – y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario del tipo generalmente económico o personal. Tanto el docente como el estudiante está obligados a comunicar por escrito el primer día de clases el hecho que signifique conflicto de interés con la institución o el Programa que cursa o enseña, tales como: dependencia laboral, relaciones familiares u otras situaciones. La Dirección Ejecutiva resolverá sobre el mismo y tomará las medidas necesarias.

Capítulo 3: Del Reglamento del Módulo

Art. 9. Del contenido del Reglamento del Módulo

El docente deberá establecer las pautas de evaluación y calificación a ser aplicadas en el Módulo bajo su responsabilidad y ajustar su práctica evaluativa a lo consignado en el mismo.

Art. 10. De la comunicación del Reglamento del Módulo a estudiantes

El docente deberá presentar a los estudiantes el Reglamento del Módulo el primer día de clases La firma del docente del Módulo y de un representante de los estudiantes da fe del cumplimiento de esta disposición.

Art. 11. De la revisión del Reglamento de Módulo

La Coordinación Académica en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho horas deberá expedirse sobre la conformidad del Reglamento del Módulo a esta normativa y dar su visto bueno o en su defecto recomendar al Docente su revisión y ajuste. En casos excepcionales que, a criterio de la Coordinación Académica, fuere necesario el Reglamento del Módulo deberá ser sometido a la Dirección Ejecutiva, para su resolución final. Este último proceso no puede demandar más de cuarenta y dos horas corridas y su resultado deberá ser comunicado al docente, en forma inmediata.

Capítulo 4: De las modalidades de pruebas y sus requerimientos técnicos

Art. 12. De las modalidades de pruebas

Las pruebas parciales, finales o extraordinarias pueden ser: orales, escritas o prácticas. Los tipos pueden ser diversos: pruebas de ensayo (orales o escritas), pruebas objetivas (escritas), pruebas de observación, y otros tipos, siempre que sean congruentes con los resultados de aprendizajes a evaluar.



Art. 13. De la verificación técnica de las pruebas a ser aplicadas

Las pruebas sean parciales, finales ordinarias o extraordinarias deberán utilizar instrumentos de evaluación del aprendizaje redactados conforme a criterios técnicos correspondientes. Las pruebas orales deberán contar con criterios e indicadores de evaluación expresos y precisos, comunicados a los estudiantes antes de la prueba y sus resultados deberán ser registrados en una Lista de Chequeo.

Las pruebas a ser aplicadas deberán ser entregadas a la Coordinación Académica, para su verificación técnica y aplicación de correctivos, si fuere necesario, en consulta con el Docente antes de su multicopiado y aplicación.

Se ofrecerán instancias técnicas de apoyo a los docentes en la materia y la Coordinación Académica, a solicitud de la Dirección Ejecutiva deberá presentar informes técnicos respecto de pruebas aplicadas o a aplicarse para los fines pertinentes.

Art. 14. De la identificación de los instrumentos de evaluación

Todos los instrumentos de evaluación utilizados en pruebas parciales o finales, deberán contener los siguientes datos: identificación institucional (logo), nombre del programa, nombre completo y correcto del módulo, instancia de prueba (parcial, final, extraordinaria), oportunidad (primera, segunda), nombre y apellido y cédula de identidad número del estudiante. Además, deberá incluir el nombre del profesor, la fecha de aplicación, el total de puntos de la prueba, el total de puntos por grupo de ejercicios y las consignas para su llenado.

Capítulo 5: De las instancias evaluativas y de las pruebas parciales

Art. 15. De las instancias evaluativas

Los estudiantes de la Escuela Judicial deberán presentarse a pruebas parciales, prueba final ordinaria y a la prueba extraordinaria conforme a requerimientos establecidos para cada instancia evaluativa.

Art. 16. De la naturaleza de las pruebas parciales y de su incidencia en la calificación final

Las pruebas parciales son aquellas situaciones probatorias aplicadas durante el desarrollo de cada Módulo que valora conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes que corresponden a objetivos de aprendizajes relevantes de una porción del Módulo que serán aplicadas en modalidad virtual.

Los puntos logrados en las pruebas parciales inciden en la calificación final del estudiante, en razón de que deberán ser sumadas a los obtenidos en la prueba final ordinaria - en cualquiera de sus convocatorias - y sobre el total de puntos se aplica el nivel de exigencia mínimo para la aprobación y la escala de calificaciones, establecida en este reglamento. Tienen validez durante el año académico del cursado, salvo disposiciones fundadas emanadas de la Dirección Ejecutiva.



Art.17. De la modalidad y frecuencia de las pruebas parciales

En los módulos deberá aplicarse al menos dos pruebas parciales, que pueden adquirir modalidades diversas: talleres en aula, pruebas escritas, pruebas orales, trabajo personal, controles de lectura o cualquier otra situación probatoria establecida por el Docente en el Reglamento del Módulo y que serán tomadas en la modalidad virtual. La modalidad y la puntuación de cada prueba parcial deberá constar en el Reglamento del Módulo.

Art. 18. De la recuperación de las pruebas parciales

Las pruebas parciales en la modalidad de producción durante las clases presenciales no admiten oportunidad de recuperación. Se exceptúa las pruebas parciales escritas en casos de maternidad, enfermedad del estudiante, duelo, viajes de estudio o emergencia laboral, debidamente fundados y probados. La solicitud de recuperación debe ser presentada al docente del módulo y la resolución compete al mismo.

Capítulo 6: De la Prueba Final Ordinaria y de la Prueba Extraordinaria

Art.19. De la Prueba Final

La Prueba Final es aquella situación probatoria aplicada al final de cada Módulo que corresponden a resultados de aprendizajes relevantes del mismo, que se constituye en un trabajo/prueba final integrador/a. La Prueba Final será ordinaria o extraordinaria.

Art. 20. De los requisitos para acceder a la Prueba Final Ordinaria

Para acceder a la Prueba Final Ordinaria el estudiante deberá:

- a. Certificar el 80% de escolaridad en el módulo respectivo. La excepción a esta disposición podrá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial y puede ser considerada hasta el 60% de asistencia, en cuyo caso el estudiante solo podrá presentarse a la Segunda oportunidad de Prueba final.
- b. Cumplir en tiempo y forma los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento del Módulo para las evaluaciones parciales previstas.
- c. Estar al día con sus obligaciones administrativas con la Escuela Judicial.
- d. Estar inscripto con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación y,
- e. Figurar en el Acta de Calificación.

Art. 21. De la Prueba Final Ordinaria, sus convocatorias y modalidad

La Prueba Final Ordinaria se convocará en dos oportunidades en cada Módulo:

- a. **Primera oportunidad:** será aplicada en la última clase del módulo, en modalidad presencial.
- b. **Segunda oportunidad:** será aplicada en fecha a ser establecida dentro del año académico respectivo y también deberá ser en modalidad presencial.



El estudiante podrá optar por presentarse en la Primera o Segunda Oportunidad de Prueba Final asumiendo las consecuencias previstas para cada evento. El estudiante que no apruebe el Módulo en la Primera Oportunidad de la Prueba Final Ordinaria podrá presentarse de nuevo en la Segunda Oportunidad y mantendrá sus puntajes de proceso.

Art. 22. Ponderación máxima de la Prueba Final Ordinaria en cualquiera de las oportunidades

La Prueba Final Ordinaria, de primera o segunda oportunidad tendrá una ponderación máxima del cuarenta por ciento sobre el total de puntos posibles del Módulo.

Art.23. De la Prueba Final Extraordinaria

La Prueba Final Extraordinaria es aquella concedida por la Dirección Ejecutiva a petición del estudiante cuando:

- a. El estudiante presente justificación fundada y probada de su ausencia en la Segunda Oportunidad de Prueba Final Ordinaria debido a: maternidad, enfermedad del estudiante, duelo, viajes de estudio o emergencia laboral, siempre que se haya inscripto para el efecto.
- b. El estudiante haya optado por la Segunda Oportunidad de Prueba final Ordinaria y resulte reprobado.
- c. El estudiante que reprueba en ambas oportunidades de la Prueba Final Ordinaria.

Art. 24. De la ponderación, sede y fecha de aplicación de la Prueba Final Extraordinaria

La Prueba Final Extraordinaria deberá versar sobre el 100% de los objetivos y contenidos del Módulo, perdiendo validez los puntos acumulados en las pruebas parciales. Debe ser aplicada en la sede Capital de la Escuela Judicial en fecha que establezca la Dirección Ejecutiva.

Art. 25. De las consecuencias de reprobación en una prueba final extraordinaria

El estudiante que repruebe la Prueba Final Extraordinaria deberá volver a cursar el Módulo correspondiente debiendo cumplir con todos los requisitos previstos para cualquier cursado normal.

Art. 26. Del resguardo de las pruebas finales y su destrucción

Todas las pruebas finales aplicadas deberán ser resguardadas por los Docentes a lo menos por un año después de su aplicación, cumplido este tiempo las pruebas podrán ser destruidas.

Capítulo 7: De la aplicación de las pruebas

Art. 27. De las fechas y modalidad de las Pruebas Finales

Las fechas de Pruebas Finales, primera y segunda oportunidad y de las pruebas extraordinarias serán inamovibles, salvo caso de extrema necesidad. El establecimiento de una nueva fecha requerirá de la autorización de la Dirección Ejecutiva. Todas las oportunidades de prueba final deberán ser aplicadas en la modalidad presencial.

Art. 28. De la prohibición de entrega o aplicación de pruebas fuera del recinto físico de la Escuela

Está prohibida la aplicación de pruebas presenciales en espacios físicos ajenos a las dispuestas por la Escuela Judicial. Cuando la situación de prueba exija otro lugar deberá contarse con la aprobación de la Dirección Ejecutiva.



Art. 29. Del tratamiento de la calificación en caso de retiro del estudiante de la prueba

Al estudiante que se presente a pruebas finales ordinaria (primera o segunda oportunidad) o extraordinaria y haya recibido el instrumento de evaluación y decide retirarse de la prueba o entregue la hoja en blanco se le consignará calificación 1 (uno).

Art.30. Del tratamiento de casos de fraude o intento de fraude

Al estudiante que se le sorprenda en un intento de fraude o fraude propiamente, en pruebas parciales o finales llevará la calificación 1 (uno) en el módulo correspondiente, quedará registrado el hecho en el legajo del estudiante y deberá recurrar el Módulo con otro docente. El hecho que sustenta esta determinación deberá ser informado por escrito por el Docente del Módulo en el que se produjo el hecho de fraude o intento de fraude.

Art. 31. Del responsable de la aplicación de las pruebas

Las pruebas deberán ser aplicadas por el Docente del Módulo o por otro Docente de la Escuela Judicial en la fecha y hora establecida por la institución. En caso de emergencia podrán ser administradas por un profesional idóneo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial. En caso de pruebas orales sean finales ordinarias o extraordinarias deberán integrarse mesas examinadoras.

Art. 32. De la integración de las Mesas Examinadoras

Las Mesas Examinadoras serán integradas por la Dirección Ejecutiva. Deberá estar integrado con al menos tres docentes: el Docente del Módulo y dos Docentes de la Escuela Judicial, de preferencia de materias afines. Las pruebas tendrán validez con la presencia del Docente del Módulo y de por lo menos uno de los Docentes designados para integrar la Mesa Examinadora. La conformación de las Mesas Examinadoras deberá ser comunicada a los interesados con al menos ocho días antes de las fechas previstas para las pruebas afectadas.

Art. 33. De la presidencia de la Mesa Examinadora

La Mesa Examinadora será presidida por el Docente del Módulo. Por causas debidamente justificada y documentada, el Director Ejecutivo de la Escuela Judicial o representante formal del mismo, podrá asumir la presidencia.

Art. 34. De la adopción de medidas en consulta con la Dirección Académica

Toda circunstancia que altere la normal aplicación de una prueba o provoque su suspensión, será puesta inmediatamente en conocimiento de la Coordinación Académica, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

Capítulo 8: De la Calificación

Art. 35. De la calificación final del estudiante

La calificación final del estudiante en cada uno de los Módulos es la consecuencia de todo el proceso evaluativo y resulta de la sumatoria de puntos obtenidos en las pruebas parciales más los obtenidos en la Prueba Final Ordinaria -Primera o Segunda Oportunidad- conforme a la escala de calificaciones establecida en este reglamento. El Docente deberá asentar en la Planilla de Puntos Acumulados los puntos logrados por cada uno de los estudiantes en las Pruebas Parciales.



Los estudiantes no recibirán calificación por los módulos Opcionales cursados, sino cumplido todos los requerimientos de cada uno de los módulos cursados, se expedirá un certificado de participación en el que se consignará la carga horaria y el porcentaje de participación del estudiante.

Art. 36. Del nivel de exigencia para la aprobación

El estudiante aprobará el módulo correspondiente al Plan de Estudios, cuando consiga al menos el sesenta por ciento del total de puntos establecido para el módulo.

Art. 37. De la escala de calificaciones

Las calificaciones serán expresadas en una escala numérica del 1(uno) al 5 (cinco). Los conceptos de Aprobado y Reprobado, podrá utilizarse extraordinariamente y en situaciones autorizadas expresamente por la Dirección Ejecutiva. Las calificaciones se expresarán de conformidad con la siguiente escala porcentual:

ESCALA		
Porcentaje	Calificación	Concepto
1 a 59%	1 (uno)	Insuficiente
60 a 69%	2 (dos)	Aceptable
70 a 80%	3 (tres)	Bueno
81 a 90%	4 (cuatro)	Muy Bueno
91 a 100%	5 (cinco)	Excelente

El docente podrá agregar la expresión "Felicitado" a la calificación máxima cuando el estudiante logra el 100% del puntaje establecido para el Módulo.

Art. 38. De la revisión de las calificaciones finales

Las calificaciones finales son definitivas e irrevocables salvo error material debidamente comprobado. La revisión sólo podrá tramitarse si el interesado lo plantea dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación. Trascurrido dicho lapso, la Dirección Ejecutiva rechazará in limine cualquier solicitud.

Las solicitudes de revisión de calificaciones finales se correrán traslado a los Docentes del Módulo afectado. El mismo deberá expedirse en cinco días corridos a partir de la recepción de la solicitud y la Coordinación Académica procederá conforme al dictamen final escrito remitido por el docente.

Art. 39. De la entrega de las planillas y actas de calificaciones

Las calificaciones deberán ser asentadas en Planillas de Calificaciones correspondientes, firmadas por el docente y entregadas a la Coordinación Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles después de aplicada la prueba final correspondiente. La Coordinación Académica procederá al registro electrónico de las calificaciones, la impresión de tres ejemplares de la Planilla de Calificaciones y tramitará la firma del Docente. Conseguida la firma de las planillas por los docentes se procede a la carga de las Calificaciones Finales en el Sistema Académico, emite el Acta Final que deberá ser firmada por el Docente, para el efecto deberá tener a vista las Planillas de Calificaciones correspondientes. Las Actas de Calificaciones serán triplicadas y deberán presentarse libre de enmiendas, tachaduras o raspaduras y espacios que posibiliten añadidos o modificaciones ulteriores. Deberán estar firmadas por el Docente y por la Secretaría General de la Escuela Judicial.



Art. 40. Del Promedio de Calificación Final General y por Ciclo

El Promedio de Calificación Final General del Estudiante será la resultante de dividir la sumatoria total de las calificaciones obtenidas por el número total de módulos del programa cuyas calificaciones están expresadas numéricamente y forman parte del Plan de Estudios del Programa. Para el cálculo del promedio de calificación por Ciclo se seguirá el mismo procedimiento, considerando el número total de módulos del Ciclo.

Capítulo 9: Disposiciones transitorias

Art. 41. De la vigencia del Reglamento

El presente reglamento afectará a los matriculados en el Programa de Formación Inicial para la Función Judicial, ciclos primero y segundo. Podrá ser revisado al año de su implementación y ajustado, si fuere necesario.

Art. 42. De la atención de situaciones emergentes

Cualquier situación emergente y referida a la aplicación de este reglamento será resuelta por la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial en consulta con la Coordinación Académica.



PROGRAMA: FORMACIÓN INICIAL PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL
REGLAMENTO DE MÓDULO – AÑO 2022

1. Sede				
2. Promoción				
3. Módulo				
4. Carga horaria total del módulo				
5. Ciclo (primero o segundo)		Fuero		Sección
6. Profesor				
7. Referente Académico				

El contenido del Reglamento del módulo responde a disposiciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Estudiantes del Programa: Formación Inicial para la Función Judicial

Pruebas parciales	Fechas	Valoración/puntos	Observaciones
Total			

Prueba final- Primera oportunidad- modalidad presencial (indicar fecha y hora):

Firma del Profesor:

Datos del representante de estudiantes/Delegado:

Nombre completo	
C.I.	
Fecha de notificación	

Asunción, de de 2022.-

DEBE NOTIFICARSE EL PRIMER DÍA DE CLASE Y DE INMEDIATO LEVANTAR AL AULA VIRTUAL